

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

P.P.P. No. 1100131100032021- 00450

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciada a través de apoderado judicial por MARYSOL VARGAS QUINTANA, en representación de sus hijos menores de edad DYLAN NICOLAS DUARTE VARGAS DE 16 AÑOS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Indicar** las circunstancias de tiempo, modo y lugar desde que el señor LUIS ARMANDO DUARTE CASTILLO incurrió en la causal 2da del art. 315 del Código Civil
2. **Precisar** los nombres, direcciones y correo electrónico de los parientes por vía materna y paterna de los menores de edad DYLAN NICOLAS DUARTE VARGAS.
3. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a **indicarse** el canal digital donde pueden ser notificada la testigo PATRICIA LINARES MARTÍNEZ.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA